



Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico

Protegemos el bienestar económico de nuestro pueblo

16 de junio de 2009

Hon. Antonio Silva Delgado
Presidente
Comisión de Hacienda
Cámara de Representantes
El Capitolio
Apartado 9022228
San Juan, Puerto Rico 00902-2228

Estimado representante y miembros de la Comisión:

Comparece ante la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes el Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico para presentar nuestros comentarios sobre el Proyecto de la Cámara 464. Este proyecto de ley propone enmendar el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994 con el fin de que cuando se haya realizado un pago en exceso de cualquier contribución no pueda acreditarse a cualquier contribución impuesta, si sobre ésta el contribuyente tiene un plan de pago en cumplimiento con los parámetros acordados para la satisfacción de la deuda. El Colegio de CPA endosa la aprobación de este proyecto de ley, sujeto a la consideración de los siguientes aspectos.

De aprobarse esta medida resulta imprescindible que el Departamento de Hacienda establezca un mecanismo sencillo para monitorear el cumplimiento del propósito aquí establecido, lo cual debe hacerse expresar en el texto de la medida. Es decir, el texto del P. de la C. 464 debe asegurar de que lo propuesto en efecto ocurra. Un análisis del P. de la C. 464 refleja que este tipo de medida resulta en un gran beneficio para el contribuyente cumplidor. Si el contribuyente entró en un acuerdo formal con el Departamento de Hacienda, sobre la manera en la cual satisfacer cualquier deuda tasada en el pasado, es justo que no se cambien unilateralmente las reglas de dicho acuerdo para utilizar un sobrepago en contra de la deuda. De esta manera, la aprobación de este proyecto de ley redundará en el bienestar de los contribuyentes cumplidores.

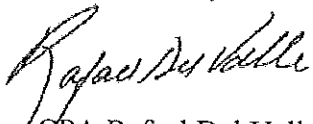
En cuanto a los aspectos técnicos de la medida en consideración es importante señalar que tanto el título como el texto del P. de la C. 464 hacen referencia a la Sección 8031 del Código de Rentas Internas de 1994 cuando debe ser el Artículo 6011. La Sección 8031 es la referencia utilizada en la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas, conocida como

Pág. 2
Hon. Antonio Silva Delgado
Presidente
Comisión de Hacienda
16 de Junio de 2009

“LPRA”. Asimismo, el texto del proyecto hace referencia a las "Partes", mientras que el Código se refiere a los Subtítulos A y C.

Una vez considerados los señalamientos antes expuestos, el Colegio de CPA endosa la aprobación de esta medida, ya que la misma beneficiaría a los contribuyentes cumplidores. Agradecemos la oportunidad de presentar nuestros comentarios y sugerencias en relación al Proyecto de la Cámara 464. Asimismo, le expresamos nuestra disposición para aclarar cualquier información que estimen pertinente sobre este particular.

Cordialmente,



CPA Rafael Del Valle
Presidente